



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 522 -2014-GR-JUNÍN/PR 11 SEP 2014

HUANCAYO,

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 128-2014-GRJ/PPR, de fecha 11 de julio de 2014, mediante el cual el Procurador Público Regional solicita resolución autoritativa para inicio de acciones legales, Informe Legal N° 517-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de julio de 2014 y el Acta de Reunión de Gerentes N° 009-2014, del Gobierno Regional Junín, de fecha 29 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Copia del Testimonio de Escritura de Adjudicación de Tierras otorgado por la Comunidad de San Antonio de Yauli de la Provincia de de Yauli La Oroya, a favor del Ministerio de Educación de fecha 26 de setiembre de 1966, la Comunidad de San Antonio de Yauli, cede en forma real y perpetua a favor del Ministerio de Educación Pública un retazo de tierras de su libre disposición nombrado "Cruz Pampa" de la jurisdicción del Distrito de Yauli, en la Provincia del mismo nombre;

Que, mediante la copia de Primer Testimonio de la Escritura de Adjudicación otorgado por la Comunidad de Campesinos de "San Antonio de Yauli" a favor del Colegio "José Santos Chocano" de Yauli, de fecha 11 de noviembre de 1991. En que se señala que los representantes de la Comunidad Campesina de "San Antonio de Yauli", dando cumplimiento a lo acordado en su Asamblea de 7 de Octubre de 1,990, adjudican a favor del Colegio Agro-Industrial "José Santos Chocano" de Yauli el inmueble de su propiedad situado dentro del radio urbano del distrito de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín con frente a la calle Tarapaca, con un área total de 732 m2;

Que, mediante la copia del Testimonio de Escritura de Donación otorgada por la Comunidad Campesina de Yauli a favor del Ministerio de Educación de fecha 04 de enero de 2000, de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Santa Rosa, del distrito de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, de la Extensión Superficial de 9,315 m2, que donan a favor del Ministerio de Educación;

Que, mediante la Copia del Oficio N° 040 – D.I.E.- JSCH-Y-2013, de fecha 11 de junio de 2013, el Director de la Institución Educativa "José Santos Chocano" del distrito de Yauli, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa de Yauli, Dirección Regional de Educación Junín; hace de conocimiento al Presidente de la Comunidad Campesina de Yauli Señor Julio Crisóstomo Curo, que los terrenos que esta posesionando son del Estado, en tal sentido son propiedades intangibles, por lo que, solicita su retiro inmediato, en caso de incumplimiento se elevará a las instancias correspondientes para su cumplimiento, toda vez, que los terrenos en posesión han

Doc: 783363  
Exp: 54 9907



sido adjudicados por su Comunidad con testimonios de escrituras en los años de 1,966, 1991 y 2000 respectivamente en predios diferentes en beneficio del Ministerio de Educación al cual pertenecemos, y que hasta la fecha no se ha tenido ninguna comunicación al respecto;

Que, mediante Oficio N° 110-D.I.E.-JSCH.Y-2013, de fecha 18 de octubre de 2013, Director de la Institución Educativa "José Santos Chocano" del distrito de Yauli, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa de Yauli, Dirección Regional de Educación Junín, se dirige al Director del Programa Sectorial III – UGEL YAULI, poniendo en conocimiento que la Comunidad Campesina de Yauli, que preside el señor Julio Crisóstomo Curi ha lotizado, está lotizando predios a sus comuneros y autorizando acumulación de materiales de desmonte y de construcción a terceros en el terreno que pertenece a la Institución Educativa, las cuales han sido adjudicadas por la misma Comunidad en el año 1996 tal como figura en los testimonios de Escritura de adjudicación a favor del Ministerio de Educación. No teniéndose comunicación escrita al oficio N° 040 – D.I.E.- JSCH-Y-2013, por las posesiones que viene realizando sus comuneros en terrenos del Estado que son propiedades intangibles, se solicito el retiro inmediato, al no haber lo realizado, se comunico a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli y Dirección Regional de Educación Junín. Esto se complica más, con el inicio de la construcción de una vivienda por parte de la comunera Madeleine Sheila Sabuco López, toda vez que verbalmente se le con anterioridad, en dos oportunidades a su esposo, Roger Montero Camavilca, al tenerse la comunicación verbal negativa e insistente, La representada que Ud. dirige debe realizar una denuncia ante la Fiscalía para la suspensión de la construcción y retiro inmediato del predio que pertenece al Estado y así evitar complicaciones posteriores hasta que haya la intervención directa del Ministerios de Educación;

Que, mediante Informe N° 037-2014-AABA-UGEL-Y, de fecha 17 de marzo de 2014, el abogado Alexander A. Bonifacio A., se dirige al Director de la UGEL – Y, remitiendo el Proveído N° 005-2014-AGI-UGEL-YAULI (Oficio N° 110-D.I.E.-JSCH.Y-2013), para que remita al Procurador Público del Gobierno Regional Junín para que tome las acciones del caso e informe el estado de cumplimiento, para en base al mismo dar respuesta al Director de la Institución Educativa en referencia;

Que, mediante Oficio N° 322-2014-D/UGEL-YLO, de fecha 19 de marzo de 2014, el Director del Programa Sectorial II UGEL – YAULI, se dirige al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín comunicando el Proveído N° 005-2014-AGI-UGEL-YAULI OFICIO N° 110-D.I.E.-JSCH.Y-2013, elevado por la Asesoría Legal Externa;

Que, mediante Reporte N° 128-2014-GRJ/PPR, de fecha 11 de julio de 2014, suscrito por el Procurador Público Regional solicita la Resolución Autoritativa para el inicio de Acciones Judiciales, señalando en relación al Informe N° 037-2014-AABA-UGEL-Y, se observan presuntos indicios de comisión de los delitos de usurpación tipificados en los artículo 202° y 204° del Código Penal por parte del Presidente de la Comunidad Campesina de Yauli que preside el Señor Julio Crisóstomo Curi, en el sentido de que el mencionado señor ha lotizado y está lotizando predios a sus comuneros y a la vez está autorizando la acumulación de materiales de desmonte y de construcción a terceros en el terreno que pertenece a la Institución Educativa, las cuales has sido adjudicadas por la misma Comunidad Campesina en el año 1996 tal



como figura en los testimonios de escritura de adjudicación a favor del Ministerio de Educación como pertenencia de Estado Peruano.

Que, se desprende que el Presidente de la Comunidad Campesina de Yauli, Señor JULIO CRISÓSTOMO CURI, presuntamente viene realizando actos de usurpación a los terrenos de la Institución Educativa "José Santos Chocano" del distrito de Yauli, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa de Yauli, Dirección Regional de Educación Junín, patentados en las lotizaciones que viene realizando entre sus comuneros y autorizando a terceros la acumulación desmontes, en los terrenos de la Institución Educativa, que fueron donados y transferidos al Ministerio de Educación, Institución Educativa (Estado), mediante instrumentos públicos, con el agravante de que la comunera Madeleine Sheila Sabuco López y cónyuge Roger Montero Camavilca han iniciado la construcción de una vivienda;

Que, siendo que, estos hechos se encuentran debidamente tipificados por el artículo 202° y 204° del Código Penal como delitos de **USURPACIÓN** en su **FORMA AGRAVADA**, es necesario que se denuncie estos hechos ante la Fiscalía Provincial Penal de su Jurisdicción, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes N° 009-2014 de fecha 29 de agosto de 2014, el Cuerpo de Gerentes Regionales acuerdan por unanimidad autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda en contra del Presidente de la Comunidad Campesina de Yauli y contra los que resulten responsables, por lo que, es necesario emitir el acto resolutivo por el Titular del Pliego;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

**"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"**.

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

**"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"**.



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.**

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**

**El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.**

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales que corresponda en contra del Presidente de la Comunidad Campesina de Yauli y contra los que resulten responsables en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 SEP 2014



*[Handwritten Signature]*  
AMÉRICO MERCADO MENDEZ  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Rodrigo Luja Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)